

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 3901
(06 DE DICIEMBRE DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200196022 del 22 de Septiembre de 2016, la señora **DEYANIRA PALACIOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.616.724 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, quien actúa como propietaria del predio denominado TIERRABLANCA, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de acueducto individual, de la fuente hídrica de abastecimiento denominada Drenaje Natural Chupadero, ubicado en la vereda La Laja, jurisdicción del municipio de Paicol – Huila, para ser destinado a Abrevo pecuario y Riego en cultivos.

El 03 de octubre del 2016, en éste Despacho se emite el Auto No. 139, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 07 de octubre de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 20 de octubre de 2016, con radicado CAM No. 201600224192 del 14 de octubre de 2016.

Mediante oficio DTO No. 20163200153031 de fecha 18 de Octubre de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tesalia. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 18 de Octubre y desfijado el 31 de Octubre de 2016, con constancia de publicación del 01 de Noviembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 19 de Octubre y desfijado el 01 de Noviembre de 2016, con radicado CAM No. 20163200238812 del 25 de octubre de 2016.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 05 de diciembre de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 11 de Noviembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **DEYANIRA PALACIOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.616.724*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

expedida en Fusagasugá Cundinamarca, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata hacia de Paicol, una vez en el casco urbano se toma la vía que conduce a la vereda las lajas la cual se encuentra ubicada 16 Kilómetros de este, una vez en la vereda se llega al predio de la señora **DEYANIRA PALACIOS RODRÍGUEZ** se procede a dejar el vehículo y continuar el recorrido a pie, la fuente Hídrica Drenaje Natural Chupadero se encuentra ubicada aproximadamente a 10 minutos del punto de ingreso de la finca, la cual es el punto de captación solicitado por la señora **DEYANIRA PALACIOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.616.724 expedida en Fusagasugá Cundinamarca para los usos solicitados en la concesión.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a Drenaje Natural Chupadero, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Platanillos guadua, cuchuyuyo, entre otros, los cuales no son intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 812039 y Y: 756352 a 1141 m.s.n.m.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 12,5 lts/seg. Por el método de objeto flotante, época de lluvias.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para Abrevo pecuario y Riego en cultivos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevo pecuario	5	0.001 Lit/seg/cab	0.005
Riego de Cacao	1/2 Ha	1 Lts/seg/has	0.5
Riego de Pastos	1/2 Ha	0.7 Lts/seg/has	0.35
TOTAL REQUERIDO			0.855

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **DEYANIRA PALACIOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.616.724 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de Octubre y desfijado el 09 de Noviembre de 2016, con constancia de publicación del 10 de Noviembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 27 de Octubre y desfijado el 12 de Noviembre de 2016, con radicado CAM No. 20163200243992 del 15 de Noviembre de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

CONCEPTO TÉCNICO

*Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Chupadero, a favor de la señora **DEYANIRA PALACIOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.616.724 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, quien actúa como propietaria del predio denominado TIERRABLANCA, con matrícula inmobiliaria No. 204-3318, localizado en la vereda Las Lajas del municipio de Paicol, en una cantidad total de 0.855 Lts/Seg”*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Chupadero, a favor de la señora **DEYANIRA PALACIOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.616.724 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, quien actúa como propietaria del predio denominado TIERRABLANCA, con matrícula inmobiliaria No. 204-3318, localizado en la vereda Las Lajas del municipio de Paicol, en una cantidad total de 0.855 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevo pecuario	5	0.001 Lit/seg/cab	0.005
Riego de Cacao	1/2 Ha	1 Lts/seg/has	0.5
Riego de Pastos	1/2 Ha	0.7 Lts/seg/has	0.35
TOTAL REQUERIDO			0.855

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

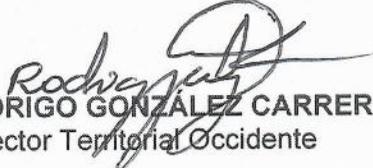
ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **DEYANIRA PALACIOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.616.724 expedida en Fusagasugá Cundinamarca o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 242 – 2016.

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Gerrato.